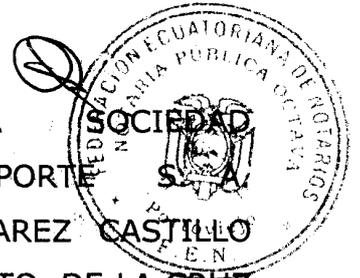


Ab. *Luis López Romero*
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
~~ACRIONADO~~



REGISTRO NUMERO (1362)

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA DENOMINADA VENCEREMOS, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE VENCOTRANS, INTEGRADA POR LOS SEÑORES ÁLVAREZ CASTILLO MÁXIMO MANUEL, BASURTO ZAMBRANO DEGNY OLIBERTO, DE LA CRUZ CUASAPAZ LUIS RAMIRO, GARZÓN LÓPEZ RAÚL ERNESTO, GARZÓN MENDOZA BYRON YOVANNY, GARZÓN MACÍAS CRISTHIAN PAUL, GIRALDO GANCHOZO JUAN EMILIO, GIRALDO ROSADO JUAN RENATO, LOOR GANCHOZO ARQUÍMEDES LEONARDO, LÓPEZ GILER JOSÉ BOLÍVAR, LÓPEZ PAGUAY POLIBIO RIGOBERTO, MARCILLO VARGAS GIL HUMBERTO, MONTESDEOCA CEDEÑO GERONCIO IGNACIO, NEVÁREZ BARBERÁN JACINTO FRANCISCO, ORMAZA ÁLAVA GILMER EUDORO, ORMAZA GUADAMUD GILMER ERNESTO, ORMAZA ORMAZA AUDI MAGDALENA, PÁRRAGA CÓRDOVA EDWIN SIMÓN, PÁRRAGA CÓRDOVA JULIO CÉSAR, PÁRRAGA CÓRDOVA ROBERTO CARLOS, PÁRRAGA NAVARRETE SIMÓN BOLÍVAR, PONCE ZAMBRANO ROBERT IVÁN, SANTOS ORMAZA MARIANO ENRIQUE, ZAMBRANO ACOSTA EDISON HUMBERTO Y ZAMORA CUSME YESENIA ARACELY.....

CAPITAL SOCIAL: CUATRO MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$4.000,00).....

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy jueves dieciocho de agosto del año dos mil once, ante mi Abogado ROBERTO MARCELINO LÓPEZ ROMERO, Notario Público Octavo del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA VENCEREMOS, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE S. A. VENCOTRANS, integrada por los señores ÁLVAREZ CASTILLO MÁXIMO MANUEL, de estado civil casado, BASURTO ZAMBRANO DEGNY OLIBERTO, de estado civil soltero DE LA CRUZ CUASAPAZ LUIS RAMIRO, de estado civil soltero, GARZÓN LÓPEZ RAÚL ERNESTO, de estado civil casado, GARZÓN MENDOZA BYRON

Ab. *Luis López Romero*
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
~~ACRIONADO~~



YOVANNY, de estado civil casado GARZÓN MACÍAS CRISTHIAN PAUL,
de estado civil soltero, GIRALDO GANCHOZO JUAN EMILIO, de estado
civil casado, GIRALDO ROSADO JUAN RENATO, de estado civil soltero,
LOOR GANCHOZO ARQUÍMEDES LEONARDO, de estado civil casado,
LÓPEZ GILER JOSÉ BOLÍVAR, de estado civil casado, LÓPEZ PAGUAY
POLIBIO RIGOBERTO, de estado civil casado, MARCILLO VARGAS GIL
HUMBERTO, de estado civil soltero, MONTESDEOCA CEDEÑO GERONCIO
IGNACIO, de estado civil casado, NEVÁREZ BARBERÁN JACINTO
FRANCISCO, de estado civil casado, ORMAZA ÁLAVA GILMER EUDORO,
de estado civil casado, ORMAZA GUADAMUD GILMER ERNESTO, de
estado civil soltero, ORMAZA ORMAZA AUDI MAGDALENA, de estado
civil soltera, PÁRRAGA CÓRDOVA EDWIN SIMÓN, de estado civil
casado, PÁRRAGA CÓRDOVA JULIO CÉSAR, de estado civil
divorciado, PÁRRAGA CÓRDOVA ROBERTO CARLOS, de estado civil
soltero, PÁRRAGA NAVARRETE SIMÓN BOLÍVAR, de estado civil
casado, PONCE ZAMBRANO ROBERT IVÁN, de estado civil casado.
SANTOS ORMAZA MARIANO ENRIQUE, de estado civil soltero,
ZAMBRANO ACOSTA EDISON HUMBERTO, de estado civil soltero y
ZAMORA CUSME YESENIA ARACELY, de estado civil soltera. Todos
los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
edad, domiciliados en el Cantón Tosagua, quienes en el
momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus
cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente
contrato, así mismo examinados que fueron por mi en forma legal, se
estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para
obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe.
Bien instruidos que fueron por mi, de la naturaleza, efectos jurídicos,
objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre,
voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista

presión ni coacción de ninguna ~~de~~ ~~de~~ otorgamiento, me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente **SEÑOR NOTARIO:** En el



protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea y el estatuto social de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una de compañía anónima, por sus propios derechos, los señores: Álvarez Castillo Máximo Manuel, Basurto Zambrano Degny Oliberto, De La Cruz Cuasapaz Luis Ramiro, Garzón López Raúl Ernesto, Garzón Mendoza Byron Yovanny, Garzón Macías Cristhian Paul, Giraldo Ganchozo Juan Emilio, Giraldo Rosado Juan Renato, Loor Ganchozo Arquímedes Leonardo, López Giler José Bolívar, López Paguay Polibio Rigoberto, Marcillo Vargas Gil Humberto, Montesdeoca Cedeño Geroncio Ignacio, Nevárez Barberán Jacinto Francisco, Ormaza Álava Gilmer Eudoro, Ormaza Guadamud Gilmer Ernesto, Ormaza Ormaza Audi Magdalena, Párraga Córdova Edwin Simón, Párraga Córdova Julio César, Párraga Córdova Roberto Carlos, Párraga Navarrete Simón Bolívar, Ponce Zambrano Robert Iván, Santos Ormaza Mariano Enrique, Zambrano Acosta Edison Humberto, y Zamora Cusme Yesenia Aracely. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO**

16. *De la Cruz Romero* 3
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
~~XXXXXXXXXX~~



SOCIAL Y PLAZO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la sociedad será **Venceremos, Compañía de Transporte S. A. VENCOTRANS**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Tosagua, Cantón Tosagua, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-**

La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS**


11.
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
ROMERO



ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de esta compañía es de **CUATRO MIL DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de cinco dólares cada una. **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 00800, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital social de la Compañía. En el primer caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a sus acciones que posean al momento de resolverse dicho aumento; y, en el segundo caso, siempre que la reducción del capital no implique devolución a los accionistas de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren no tener interés en suscribir las acciones que les corresponda en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros accionistas en la misma forma que se deja establecido. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO OCTAVO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el


11.
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
ROMERO



ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieron de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil.

ARTÍCULO NOVENO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.-

En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley. **ARTICULO**

DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-

Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes: **a)** Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; **b)** Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; **c)** Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; **d)** Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, **e)** Las demás que se establecieron en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: **a)** Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista

[Handwritten Signature]
Notario Público OCTAVO
[Handwritten Name]



diere su consentimiento para ello; **b)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; **c)** Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **d)** Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y, **e)** Las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones; reforma de estatutos conforme al artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley pertinente. **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**
ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Directorio, al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto

[Handwritten Signature]
Notario Público OCTAVO
[Handwritten Name]

, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social; En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán

el de convocatoria ni el de realización de la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.**- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, mas de la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el número de accionistas presentes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.**- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria,

siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinentes; e) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; f) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los miembros principales y suplentes del Directorio, y al Comisario, así como aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos; g) Fijar las dietas de los Directores; h) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la Compañía, dentro o fuera del territorio nacional; i) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en el presente Estatuto; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la

Compañía cuando estos superen los cincuenta mil dólares; l) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la ley; m) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinan, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.-** Estará integrado por tres vocales principales y por tres vocales suplentes, cuyos miembros serán designados por la Junta General para períodos de dos años. Presidirá el Directorio el Presidente de la Compañía. Así mismo, asistirán a las reuniones del Directorio, con voz informativa pero sin

voto, el Gerente General. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A REUNIÓN DE DIRECTORIO.-** Las convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Gerente General o el Presidente, o ambos a la vez, de la Compañía, mediante nota escrita dirigida a cada miembro de este órgano de administración y dejada en la dirección que hubiere registrado en la Compañía. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria ni el de celebración de la reunión. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de secretario en ellas el Gerente General de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc de entre sus miembros. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se instalará con la concurrencia de, por lo menos, tres de sus miembros. Se tomarán las decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio o dirimente. **ARTÍCULO TRIGESIMO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.-** Corresponde al Directorio: a) Aprobar las políticas administrativas de la compañía; b) Conocer el presupuesto anual que presente el Gerente y someterlo a aprobación de la Junta General de Accionistas; c) Establecer las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisario; d) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos fijando a los funcionarios, que al efecto elija, su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la

representación legal, por tratarse de administradores internos; e) Establecer cauciones a administradores y empleados cuando así lo estime pertinente; f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda veinte mil dólares y no superen los cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la compañía cuando estos sean de hasta cincuenta mil dólares; g) Dictar los reglamentos e instructivos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; h) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir o resolver modificaciones y cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; y, i) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas y las del Directorio se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciará desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales y de Directorio; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y del Directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aún cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y, g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO TRIGESIMO**

CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales. En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:**

Ab. P. Lora; Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
~~CC QUITANDA~~

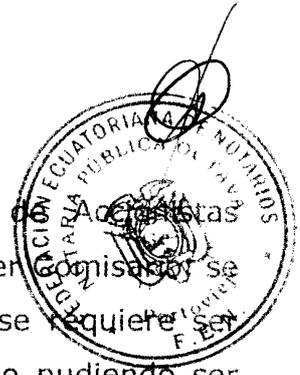


ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la Compañía, las instalaciones y los negocios de esta ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General, previo conocimiento del Directorio, el proyecto de presupuesto anual; c) Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o del Directorio, lo considere necesario; d) Convocar, individual o conjuntamente con el Presidente, a las reuniones de Junta General y de Directorio; e) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General y de Directorio a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; f) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; j) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; k) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, l) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía; **TITULO IV DE LA FISCALIZACION ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS,**

Ab. P. Lora; Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
~~CC QUITANDA~~



PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE

LOS COMISARIOS.- Corresponde a los Comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la Compañía; **b)** Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; **c)** Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; **d)** Convocar a Junta General en casos de urgencia; **e)** Asistir con voz informativa a Juntas Generales; **f)** Vigilar las operaciones de la Compañía; **g)** Pedir información a los administradores; y, **h)** en general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía. **ARTICULO.- CUADRAGESIMO CONVOCATORIA A**

COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General.

TITULO V DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:

BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico, al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas por un contador o auditor calificado.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.

A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley. **Título VI DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO CUADRAGESIMO

TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto. **TITULO VII**

DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO CUADRAGESIMO

CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El capital

suscrito ha sido pagado en un veinticinco por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:.-.-.

No.	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1	Álvarez Castillo Máximo Manuel	50	12.50	37.50	10
2	Basurto Zambrano Degny Oliberto	50	12.50	37.50	10
3	De la Cruz Cuasapaz Luis Ramiro	50	12.50	37.50	10
4	Garzón López Raúl Ernesto	250	62.50	187.50	50
5	Garzón Mendoza Byron Yovanny	500	125	375	100
6	Garzón Macías Cristhian Paul	50	12.50	37.50	10
7	Giraldo Ganchozo Juan Emilio	50	12.50	37.50	10
8	Giraldo Rosado Juan Renato	50	12.50	37.50	10
9	Loor Ganchozo Arquímedes Leonardo	50	12.50	37.50	10
10	López Giler José Bolívar	50	12.50	37.50	10
11	López Paguay Polibio Rigoberto	50	12.50	37.50	10
12	Marcillo Vargas Gil Humberto	250	62.50	187.50	50
13	Montesdeoca Cedeño Geroncio Ignacio	50	12.50	37.50	10
14	Nevárez Barberán Jacinto Francisco	50	12.50	37.50	10
15	Ormaza Álava Gilmer Eudoro	500	125	375	100
16	Ormaza Guadamud Gilmer Ernesto	250	62.50	187.50	50
17	Ormaza Ormaza Audi Magdalena	50	12.50	37.50	10
18	Párraga Córdova Edwin Simón	320	80	240	64
19	Párraga Córdova Julio César	310	77.50	232.50	62
20	Párraga Córdova Roberto Carlos	310	77.50	232.50	62
21	Párraga Navarrete Simón Bolívar	310	77.50	232.50	62
22	Ponce Zambrano Robert Iván	50	12.50	37.50	10
23	Santos Ormaza Mariano Enrique	250	62.50	187.50	50
24	Zambrano Acosta Edison Humberto	50	12.50	37.50	10
25	Zamora Cusme Yesenia Aracely	50	12.50	37.50	10
	TOTAL	4000	1000	3000	800

DECLARACIONES: a.- El saldo insoluto del capital suscrito será pagado en dos años, a partir de la fecha de inscripción de esta sociedad en el Registro Mercantil. b.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. c.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del


A. Lino Lora, Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
ICAJONASO



Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. d.- La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; a las regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. e.- Si efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. f.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. g.- En virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la Compañía. h.- Los accionistas fundadores, de común acuerdo, designan al accionista Byron Yovanny Garzón Mendoza para que desempeñe el cargo de Presidente; y, al accionista Gilmer Eudoro Ormaza Alava para que desempeñe las funciones de Gerente General de la empresa, quedando así mismo facultado para que, una vez se hayan cumplido los pertinentes requisitos legales, convoque a Junta General de Accionistas para elegir los demás administradores y Comisarios de la Compañía. i.- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo Cuadragésimo Quinto, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. j.- Como documento habilitante para la constitución de la

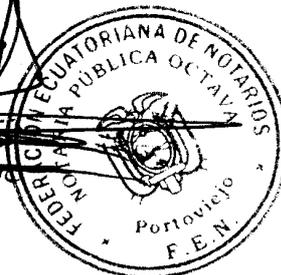

A. Lino Lora, Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
ICAJONASO



Compañía se adjuntan las Resoluciones que contienen el Informe Previo de Constitución Jurídica y rectificación de la escritura otorgadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a favor de Venceremos, Compañía de Transporte S. A. VENCOTRANS. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Firma.- Abogado. Jorge O. Moreira Jalca, matrícula número doscientos cincuenta y cuatro, perteneciente al colegio de Abogados de Manabí. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que para que surtan los efectos jurídicos contemplados en la ley notarial y civil vigente se la eleva a la categoría de Escritura Pública. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de bases se los agrega a la Matriz Protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo. El capital Social de la presente escritura pública es de (\$4000,00). Leída que les fue por mi el contenido integro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, el notario de todo lo cual doy fe.

SR: ÁLVAREZ CASTILLO MÁXIMO MANUEL
C.C# 110239792-2

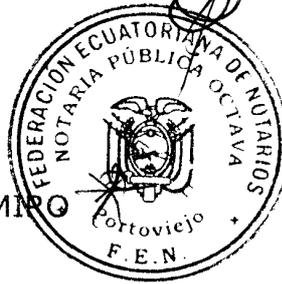
SR: BASURTO ZAMBRANO DEGNY OLIVERTO
C.C.# 130681535-6



Handwritten signature or initials on the right side of the page.

Quee
Ab. Ben'o López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
~~AGUIRRE~~

[Signature]



/ SRA: DE LA CRUZ CUASAPAZ LUIS RAMIRO
C.C.#040079003-6

[Signature]

SR: GARZÓN LÓPEZ RAÚL ERNESTO
C.C.#130062323-6

[Signature]

SR: GARZÓN MENDOZA BYRON YOVANNY
C.C.#130411847-2

[Signature]

SR: GARZÓN MACÍAS CRISTHIAN PAUL
C.C.#130721736-2

[Signature]

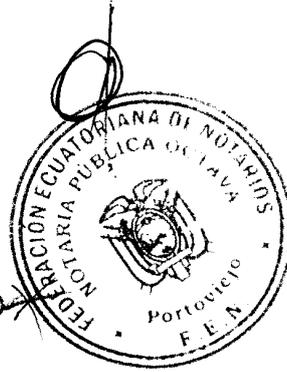
SR: GIRALDO GANCHOZO JUAN EMILIO
C.C.#130176290-0

[Signature]

SR: GIRALDO ROSADO JUAN RENATO
C.C.#130668027-1

Ab. Ben'o López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
~~AGUIRRE~~

[Signature]



Loor Ganchozo
SR: LOOR GANCHOZO ARQUÍMEDES LEONARDO
C.C.#130668006-5

José Bolívar
SR: LÓPEZ GILER JOSÉ BOLÍVAR
C.C.#130993811-4

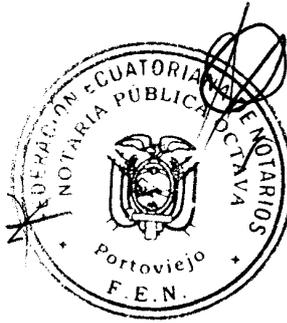
López Paguay
SR: LÓPEZ PAGUAY POLIBIO RIGOBERTO
C.C.#040099775-5

Gil Humberto Marcellino
SR: MARCILLO VARGAS GIL HUMBERTO
C.C.#130381454-3

Ignacio Montesdeoca
SR: MONTESDEOCA CEDEÑO GERONCIO IGNACIO
C.C.#130515685-1

Jacinto Nevaréz
SR: NEVÁREZ BARBERÁN JACINTO FRANCISCO
C.C.#130243533-2

Jee
Ab. Jhon López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
~~AGRIOMAI~~



SR: ORMAZA ÁLAVA GILMER EUDORO
C.C.#130027281-0

[Signature]
SR: ORMAZA GUADAMUD GILMER ERNESTO
C.C.#130828702-6

[Signature]
SR: ORMAZA ORMAZA AUDI MAGDALENA
C.C.#130073949-5

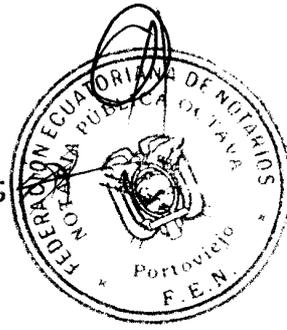
[Signature]
SR: PÁRRAGA CÓRDOVA EDWIN SIMÓN
C.C.# 130905535-6

[Signature]
SR: PÁRRAGA CÓRDOVA JULIO CÉSAR
C.C.#130905526-5

Ab. Jhon López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
~~AGRIOMAI~~

Roberto Cordova
SR: PARRAGA CORDOVA ROBERTO CARLOS

C.C.#130905525-7



SR: PARRAGA NAVARRETE SIMÓN BOLÍVAR

C.C.#130333888-1

Robert Iván Ponce Zambrano
SR: PONCE ZAMBRANO ROBERT IVÁN

C.C.#13412211-0
130412211-0

Mariano Enrique Santos Ormaza
SR: SANTOS ORMAZA MARIANO ENRIQUE

C.C.#130137998-6

Edison Humberto Zambrano Acosta
SR: ZAMBRANO ACOSTA EDISON HUMBERTO

C.C.#130945194-4

~~SR: ZAMORA CUSME YESENIA ARACELY~~

~~C.C.#130985079-8~~

Octavio Ramero
NOTARIO PUBLICO OCTAVIO
~~RAMERO~~



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Tosagua 2011/08/11

Mediante comprobante No. 59992542, el (lla) Sr. (a) (lla): Ab. Jorge Ovidio Moreira Jalco
 Con Cédula de Identidad 1300953373 consignó en este Banco la cantidad de: 1000 USD
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: VENCEREMOS
 COMPAÑIA DE TRANSPORTE S.A. VENCOTRANS que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios.

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	Valor	Moneda
1	Alvarez Castillo Máximo Manuel	X 1102397922	12.5	usd
2	Basurto Zambrano Degny Oliberto	1306815356	12.5	usd
3	De la Cruz Cuasapaz Luis Ramiro	X 0400790036	12.5	usd
4	Garzón López Raul Ernesto	1300623236	62.5	usd
5	Garzón Mendoza Byron Yovanay	X 1304118472	125	usd
6	Garzón Macías Cristhian Paul	X 1307217362	12.5	
7	Giraldo Ganchozo Juan Emilio	X 1301762900	12.5	
8	Giraldo Rosado Juan Renato	X 1306680271	12.5	
9	Lloor Ganchozo Arquimedes Leonardo	1306680065	12.5	
10	López Giler José Bolívar	X 1309938114	12.5	
11	López Paguay Polibio Rigoberto	X 0400997755	12.5	
12	Marcillo Vargas Gil Humberto	X 1303814543	62.5	
13	Montesdeoca Cedeño Geroncio Ignacio	X 1305156851	12.5	
14	Nevárez Barberán Jacinto Francisco	X 1302435332	12.5	
15	Ormaza Alava Gilmer Eudoro	X 1300272810	125	
16	Ormaza Guadamud Gilmer Ernesto	X 1308287026	62.5	usd
17	Ormaza Ormaza Audi Magdalena	X 1300739495	12.5	usd
18	Párraga Córdova Edwin Simón	X 1309055356	80	usd
19	Párraga Córdova Julio César	X 1309055265	77.5	usd
20	Párraga Córdova Roberto Carlos	X 1309055257	77.5	usd
21	Párraga Navarrete Simón Bolívar	X 1303338881	77.5	usd
22	Ponce Zambrano Robert Ivan	X 1304122110	12.5	usd
23	Santos Ormaza Mariano Enrique	X 1301379986	62.5	usd
24	Zambrano Acosta Edison Humberto	X 1309451944	12.5	usd
25	Zamora Cusme Yesenia Aracely	X 1309850798	12.5	usd
TOTAL			1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito en mis cuentas y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a interponer cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a pedido del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no obliga al Banco Pichincha S.A. ni obliga al titular, titulara, con el fin de proporcionar información al cliente. El tiempo podrá ser utilizado para autorizar, recibir, transferir o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento tiene validez para efectos de información.

DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS

D.C.Y.F.F.
Aguilera
Portoviejo

FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS
NOTARIA PUBLICA OCTAVA
Portoviejo
F.E.N.

Firma: Roberto López Romero
NOTARIO
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7369219
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MOREIRA JALCA JORGE OVIDIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/06/2011 11:20:33 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**VENCEREMOS, COMPAÑIA DE TRANSPORTE S.A. VENCOTRANS
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/06/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
P. ... SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
DCY FE.-
Portoviejo, -----

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO



**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

RESOLUCIÓN No. 015-CJ-013-2011-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "VENCEREMOS, COMPAÑIA DE TRANSPORTE S.A. VENCOTRANS" con domicilio en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nominación de VEINTISEIS (26) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	MAXIMO MANUEL ALVAREZ CASTILLO ✓
2	DEGNI OLIBERTO BASURTO ZAMBRANO ✓
3	RAUL ERNESTO GARZON LOPEZ ✓
4	BYRON YOVANNY GARZON MENDOZA ✓
5	CRISTHIAN PAUL GARZON MACIAS ✓
6	JUAN EMILIO GIRALDO GANCHOZO ✓
7	JUAN RENATO GIRALDO ROSADO ✓
8	JACINTA ELIZABETH INTRIAGO LUCAS ✓
9	ARQUIMEDES LEONARDO LOOR GANCHOZO ✓
10	JOSE BOLIVAR LOPEZ GILER ✓
11	POLIBIO RIBOBERTO LOPEZ PAGUAY ✓
12	GIL HUMBERTO MARCILLO VARGAS ✓
13	GERONCIO IGNACIO MONTESDEOCA CEDEÑO ✓
14	JACINTO FRANCISCO NEVAREZ BARBERAN ✓
15	GILMER EUDORO ORMAZA ALAVA ✓
16	GILMER ERNESTO ORMAZA GUADAMUD ✓
17	AUDI MAGDALENA ORMAZA ORMAZA ✓
18	EDWIN SIMON PARRAGA CORDOVA ✓
19	JULIO CESAR PARRAGA CORDOVA ✓
20	ROBERTO CARLOS PARRAGA CORDOVA ✓
21	SIMON BOLIVAR PARRAGA NAVARRETE ✓
22	ROBERT IVAN PONCE ZAMBRANO ✓
23	MARIANO ENRIQUE SANTOS ORMAZA ✓
24	EDISON HUMBERTO ZAMBRANO ACOSTA ✓
25	YESENIA ARACELY ZAMORA CUSME ✓
26	LUIS RAMIRO DE LA CRUZ GUASAPAZ ✓

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá depositarse en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la expresa:

D.LY FE.-

Portoviejo

RESOLUCION No. 015-CJ-013-2011-ANT

VENCEREMOS, COMPAÑIA DE TRANSPORTE S.A. VENCOTRANS

AD. Roberto López Romo



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No.1231-DJ-ANT-2011, de fecha 05 de Julio del 2011, e Informe No.384-DAJ-013-2011-ANT con fecha 23 de junio del 2011 recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**VENCEREMOS, COMPAÑIA DE TRANSPORTE S.A. VENCOTRANS**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ESTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**VENCEREMOS, COMPAÑIA DE TRANSPORTE**" Portoviejo,

2

RESOLUCION No. 013-013-ANT
"VENCEREMOS, COMPAÑIA DE TRANSPORTE S.A. VENCOTRANS"
Ab. Roberto Lopez Romero
NOTARIO



"S.A. VENCOTRANS" con domicilio en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de su respectiva jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 13 de Julio de 2011.

DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOT FE.-

Portoviejo,
Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO
Ap. Roberto López Romero
NOTARIO



LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 015-CJ-013-2011-ANT
"VENCEREMOS, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE S.A VENCOTRANS"

R/r

3

RESOLUCION No. 015-CJ-013-2011-ANT
"VENCEREMOS, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE S.A. VENCOTRANS"

13 JUL 2011
X

RESOLUCION No. 009-DE-R.CJ-013-ANT-2011
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No.5776-AC-ANT-2011, de fecha 22 de julio del 2011, la Compañía de de Transporte de CARGA PESADA denominada "**VENCEREMOS, COMPAÑIA DE TRANSPORTE S.A. VENCOTRANS**", domiciliada en el cantón TOSAGUA, provincia de MANABI, solicita a este Organismo la rectificación de la resolución de Constitución Jurídica No. 015-CJ-013-2011-ANT, suscrita el 13 de julio del 2011.

Que, el error identificado en la resolución antes mencionada se encuentra en el informe N.- 1231-DJ-ANT-2011 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica determinándose que existen errores de digitación en el domicilio de la compañía respectivamente.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica con Memorando N.- 1427-DJ-ANT-2011, recomienda se proceda a la rectificación de la resolución N.- 015-CJ-013-2011-ANT, de 13 de julio del 2011.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorandos No. 169-DE-CNTTT-2007 de 23 de marzo de 2007 y 652-DE-CNTTT-2007, dispuso a la Secretaría General, realice la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas Resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

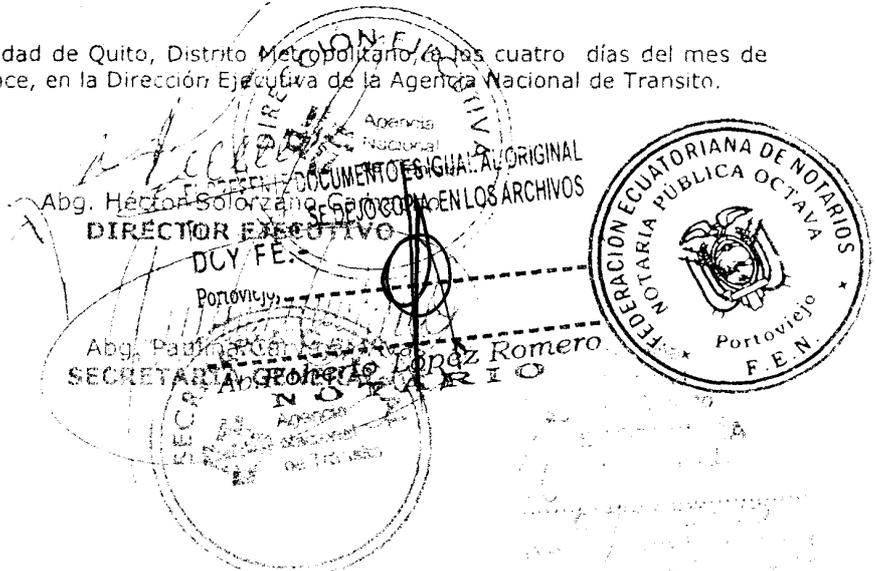
1.- Rectificar la resolución No. 015-CJ-013-2011-ANT, de 13 de julio del 2011, relacionada con la Constitución Jurídica de la Compañía de de Transporte de CARGA PESADA denominada "**VENCEREMOS, COMPAÑIA DE TRANSPORTE S.A. VENCOTRANS**", domiciliada en el cantón TOSAGUA, provincia de MANABI, haciéndose constar lo siguiente:

N.- RESOLUCION:	DICE:	DEBE DECIR:
015-CJ-013-2011-ANT	Domiciliada en el cantón Jipijapa, provincia de Manabi.	Domiciliada en el cantón TOSAGUA, provincia de MANABI.

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito.

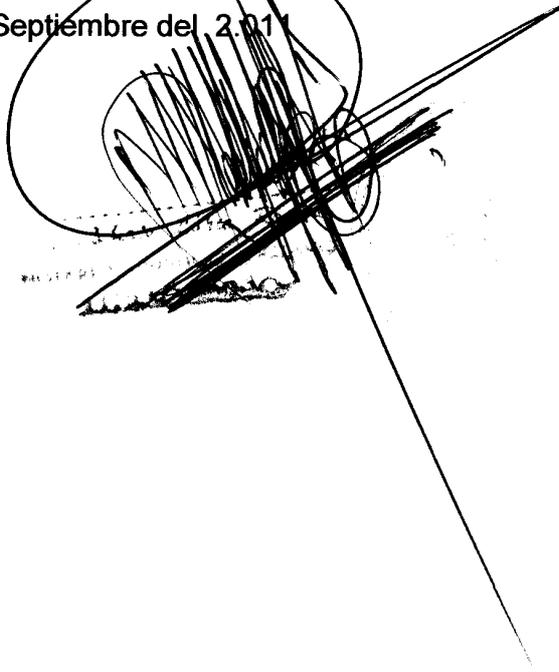
LO CERTIFICO:



NOTARIA PUBLICA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO.-

RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la SOCIEDAD DENOMINADA COMPANIA DE TRANSPORTE CENTRO NORTE DE MANABI CENORTMANABI S.A., celebrada el cinco de septiembre del año dos mil once, y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número SC.DIC.P.11 0488, dictada por el Ingeniero. Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha trece de septiembre del dos mil once, mediante la cual se APRUEBA: la Constitución de la mencionada compañía. Se dejo copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mí encargada, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, 15 de Septiembre del 2011



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
TOSAGUA**

RAZON: Que la presente escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada venceremos, Compañía de Transporte S.A. VENCOTRANS, integrada por los señores: ALVAREZ CASTILLO MAXIMO MANUEL, BASURTO ZAMBRANO DEGNY OLIBERTO, DE LA CRUZ CUASAPAZ LUIS RAMIRO, GARZÓN LÓPEZ RAUL ERNESTO, GARZÓN MENDOZA BYRON YOVANNY, GARZÓN MACIAS CRISTHIAN PAUL, GIRALDO GANCHOZO JUAN EMILIO, GIRALDO ROSADO JUAN RENATO, LOOR GANCHOZO ARQUIMEDES LEONARDO, LOPEZ GILER JOSE BOLIVAR, LOPEZ PAGUAY POLIBIO RIGOBERTO, MARCILLO VARGAS GIL HUMBERTO, MONTESDEOCA CEDEÑO GERONCIO IGNACIO, NEVAREZ BARBERAN JACINTO FRANCISCO, ORMAZA ALAVA GILMER EUDORO, ORMAZA GUADAMUD GILMER ERNESTO, ORMAZA ORMAZA AUDI MAGDALENA, PARRAGA CORDOVA EDWIN SIMON, PARRAGA CORDOVA JULIO CESAR, PARRAGA CORDOVA ROBERTO CARLOS, PARRAGA NAVARRETE SIMÓN BOLIVAR, PONCE ZAMBRANO ROBERT IVAN, SANTOS ORMAZA MARIANO ENRIQUE, ZAMBRANO ACOSTA EDISON HUMBERTO Y ZAMORA CUSME YESENIA ARACELY, cuyo contenido antecede queda legalmente inscrita en el REGISTRO MERCANTIL, del presente año, bajo la partida número Diez y seis, (16), Y Anotada con el número Mil cuatrocientos veintidós, (1422), Tomo número dos (2), Folio número Mil seiscientos cincuenta y nueve, (1659), Del Repertorio General en Vigencia.- LO CERTIFICO.- Tosagua, Octubre 11 del 2011.-

